



Nombre del trámite:	Autorización de arribo de embarcaciones y artefactos navales
Nombre de la modalidad:	Embarcaciones menores de recreo y deportivas en navegación de altura

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Jenny Martínez Contreras
Cargo:	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
Correo electrónico:	digacap.navegacion@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Ext. 1825
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

El propietario de una embarcación naval menor de recreo y deportiva procedente del extranjero no podría tramitar el arribo de su embarcación en el primer puerto mexicano.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 38 fracción III, 45 fracción I, 46, 47 y 50 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y Artículos 1, 2, 3, 10 fracción XXXV, 454, 455, 456, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y 476 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 195-Z-28 fracción I, II y III de la Ley Federal de Derechos.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado.
¿En qué casos?	Cuando una embarcación menor nacional o extranjera de recreo y deportiva solicite su arribo al puerto, proveniente de un puerto en el extranjero. Artículo 45 y 50 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874297/SEMAR-05-017-E.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Lugar y fecha de su emisión. C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de Representante legal, señalar su nombre, domicilio Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

	<p>D. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.</p> <p>G. Fecha y hora prevista de arribo.</p> <p>H. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, y tipo de embarcación).</p> <p>I. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no puede firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar.</p> <p><i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	---

Pago de Derechos	
Monto:	<p><u>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</u></p> <p>Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- De más de 3 hasta 20 unidades de arqueo bruto..... \$ 384.00 mxn II.- De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto..... \$ 578.00 mxn III.- De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto..... \$ 947.00 mxn</p> <p>Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas.</p> <p>Se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.</p> <p><i>Artículo 195-Z-28 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Derechos.</i></p>

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada. (EN ORIGINAL). <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> 2. Identificación oficial: INE, Cédula Profesional o Pasaporte. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> 3. Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente que esté a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 15 párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> 4. Despacho del puerto de origen. Para el caso de embarcaciones provenientes de los Estados Unidos de América, en los términos que establezca la Secretaría, el documento antes mencionado podrá ser sustituido por un escrito en español, donde el patrón de la embarcación manifieste bajo protesta de decir verdad, el puerto de origen y el motivo por el cual no presenta despacho de salida. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 473 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 5. Documento vigente que acredite que la embarcación se encuentra registrada en su país de origen. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 473 fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 6. Inspección sanitaria marítima. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 473 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 7. Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere. (EN ORIGINAL). <i>Artículo 473 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 8. En el caso de embarcaciones extranjeras, itinerario estimado de los puertos y puntos nacionales a visitar, así como puerto de salida al extranjero. (EN ORIGINAL). <i>Artículo 473, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i> 9. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos. (ORIGINAL Y COPIA). <i>Artículo 195-Z-28 fracción I, II y III de la Ley Federal de Derechos.</i>

Plazos		
Plazo máximo de respuesta:	máximo de	20 días hábiles

Fundamento jurídico:	<p>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
-----------------------------	--

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización
Vigencia:	Este trámite solo es válido por un arribo, en el caso de que la embarcación no arribe a más tardar tres horas después de la hora prevista, se deberá tramitar una nueva autorización.
	Artículo 454 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Criterios de resolución del trámite	
1.	La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2.	La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia, en caso de falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante; hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
3.	El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
4.	En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado.

Información adicional	
1.	Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2.	Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
3.	La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
4.	Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.
5.	Los documentos presentados ante la autoridad administrativa serán considerados como manifestaciones de la voluntad verdaderas por lo que todos aquellos datos e información proporcionada por los particulares que no sean verídicos, serán imputables a quien presentó el documento, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por el hecho de presentar documentación falsa ante una autoridad.
6.	La solicitud al trámite es el documento en el cual se deben indicar los datos del solicitante, así como del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
7.	El documento con el cual se acredite la personalidad o interés jurídico del solicitante deberá observar: <ul style="list-style-type: none"> a. El título de propiedad deberá consistir en factura, refactura, contrato de compraventa los cuales constaran con los requisitos legales establecidos por el Código Federal Civil. b. El poder notarial deberá ser otorgado al solicitante con la característica de representación o gestión, poder general para pleitos y cobranzas o poder para actos de dominio. c. La Carta Poder deberá contar con la firma de dos testigos, contar con una copia de un documento de identidad del titular de los derechos y mencionar específicamente el acto para el que fue suscrita por el otorgante.
8.	En todos los casos, la autorización de arribo deberá ser tramitada ante la Capitanía de Puerto dentro de las veinticuatro horas previas al arribo a puerto.
9.	Indicar los seis últimos puertos que haya tocado la embarcación.
10.	En la lista de tripulantes se deberán precisar el nombre de los mismos y su categoría.
11.	En cuanto a la solicitud, es necesario contar con los datos del solicitante, del representante legal, de la embarcación tales como lo son nombre, calado, bandera, UAB, entre otros y la información del trámite que se desea realizar, considerando la fecha y hora de arribo.
12.	El documento por el cual se acredita la identidad y personalidad jurídica puede ser poder notarial, carta mandato, credencial para votar, pasaporte, etc.